



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 252

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

ORTOGAMIENTO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN

1.- Mediante Decreto número 580, aprobado por este Honorable Congreso del Estado de Colima en fecha 28 de septiembre de 2015, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en la edición especial extraordinaria número 52, de fecha 01 de octubre del mismo año, se concedió pensión por jubilación a favor del C. José Luis Galindo Magaña, equivalente al 100% de su sueldo, correspondiente a la categoría de Administrador, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Cultura, razón por la que se confirió pagar la cantidad de \$19,015.98 (diecinueve mil quince pesos 98/100 M.N.) mensuales, y anual de \$228,191.76 (doscientos veintiocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), habiéndose autorizado al Titular del Poder Ejecutivo la afectación de la partida 45202 del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

SOLICITUD DEL EJECUTIVO ESTATAL

2.- El C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG 005/2020, de fecha 13 de enero de 2020, por instrucciones del C. Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, remite a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto a través de la cual propone la modificación del Artículo Cuarto del Decreto número 580 que se ha descrito con antelación, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. José Luis Galindo Magaña; esto con la finalidad de que a las percepciones provistas se incluya la nivelación por la cantidad de \$16,535.36 (dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.) mensuales, que corresponden a sus ingresos como Maestro de Grupo C/M II y Maestro de Grupo II interino, adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Ma. Esther Ochoa Mendoza”, del Municipio de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y en consecuencia se ajuste al monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la Entidad, lo que corresponde a una percepción mensual de \$40,555.20 (cuarenta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.) y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

anual de \$486,662.40 (Cuatrocientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.).

3.- A la iniciativa de mérito obran glosadas copias fotostáticas simples de los documentos que describen a continuación:

- a). Oficio número 1178/2018, signado en fecha 20 de agosto de 2018 por el C. L.E.P. Miguel Vladimir Rodríguez Aguirre, Director de Educación Pública del Estado, por medio del cual hace constar que el C. Profesor José Luis Galindo Magaña presta servicios como Maestro de grupo C/M II y Maestro de Grupo II interino, adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo “María Esther Ochoa Mendoza”, que funciona en Coquimatlán, Colima, con una antigüedad en el sistema a partir del 01 de septiembre de 1987 a la fecha;
- b). Escrito que suscribe el C. José Luis Galindo Magaña, en fecha 07 de diciembre de 2018, a través del cual dirige a la Secretaría de Administración y Gestión Pública la solicitud de modificación de decreto para efectos de actualización de jubilación;
- c). Oficio número SSA/DiEP/4042/2018 que esgrime el Director de Educación Pública del Estado, en fecha 10 de diciembre de 2018, con el cual remite al Director General de Capital Humano, la solicitud de modificación de Decreto para efectos de actualización de jubilación del C. Profesor José Luis Galindo Magaña;
- d). Oficio número DGRH/2360/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, que remite el Director de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, al C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General del Gobierno del Estado, a efecto de solicitar se dé seguimiento al trámite de modificación del Decreto número 580, a favor del Profesor José Luis Galindo Magaña.

4.- Mediante oficio No. DPL/1094/2020, de fecha 16 de enero de 2020, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto número 2, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



5.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que emite el C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan literalmente establece:

PRIMERO.- Que en el año 2015 se envió al H. Congreso del Estado una iniciativa para otorgar Pensión por Jubilación a favor del C. José Luis Galindo Magaña, correspondiente a la categoría de Administrador, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Cultura.

SEGUNDO.- Que con fecha 28 de septiembre del 2015, la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó mediante el Decreto Núm. 580, Pensión por Jubilación a favor del C. José Luis Galindo Magaña, en el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en la Edición Especial Extraordinaria Núm. 52, de fecha 01 de octubre del mismo año.

TERCERO.- Que mediante oficio núm. SSA/DiEP/4042/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018, la Dirección de Educación Pública del Estado, remitió la solicitud de Modificación del Decreto para efectos de actualización de jubilación del C. José Luis Galindo Magaña, de la cual se advierte que éste manifiesta prestar servicios como maestro de grupo C/M II y Maestro de Grupo II interino, adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo "María Esther Ochoa Mendoza", de Coquimatlán, Colima, con una antigüedad en el sistema a partir del 01 de septiembre de 1987 a esa fecha, refiriendo haber reunido los requisitos necesarios para el trámite de su jubilación, percibiendo por ese concepto un sueldo mensual de \$27,045.20 veintisiete mil cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional; asimismo señala haberse jubilado de la burocracia estatal, mediante decreto número 580, publicado en el Periódico Oficial, el jueves 01 de octubre de 2015; por tanto, al haber reunido los 30 años de antigüedad en el servicio del magisterio, solicita se realice el trámite correspondiente a fin de que se modifique el Decreto número 580, para efectos de la actualización complementaria en el monto de su jubilación, actualizándose la jubilación decretada por el Poder Legislativo en función de las percepciones que devenga.

CUARTO.- Que mediante oficio núm. IPECOL/DP/412/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, la Dirección General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, informó que derivado de la tercera sesión Ordinaria de ese Instituto, celebrada el 28 de febrero de 2019, se sometieron a aprobación los dictámenes solicitados, en particular la relativa al C. José Luis Galindo Magaña, relativa a la autorización para modificar el Decreto de la Pensión que actualmente



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

hoza, comunicando que se acordó que, en el ámbito de competencia del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, no era procedente dar trámite, por lo que, remitió el expediente para su tramitación ante el Congreso del Estado.

QUINTO.- Que la Dirección de Administración de Personal, de la Dirección General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, mediante oficio número DGRH/2360/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en la Dirección General de Gobierno el día 12 del mismo mes y año, solicitó del Ejecutivo a mi cargo la iniciación del trámite para modificar lo establecido en el Artículo Cuarto del Decreto Núm. 580, publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", en la Edición Especial Extraordinaria Núm. 52, de fecha 01 de octubre del 2015, a favor del C. José Luis Galindo Magaña.

SEXTO.- Que como se advierte de la publicación del Decreto Núm. 580, en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", Edición Especial Extraordinaria Núm. 52, de fecha 01 de octubre del 2015, la jubilación a favor del C. José Luis Galindo Magaña, se aprobó considerando únicamente su antigüedad relativa a la adscripción a la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Cultura; sin embargo, como se advierte de la certificación expedida por la Dirección de Educación Pública, en los periodos y lugares, que se especifican en la misma, el C. José Luis Galindo Magaña, también se encontraba laborando para la Secretaría de Educación Pública, desde el 01 de septiembre de 1987 y según el último registro que existe actualmente se encuentra laborando como Maestro de Grupo C/M II y Maestro de Grupo II Interino, adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo "Ma. Esther Ochoa Mendoza", de Coquimatlán, Colima.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente modificar la pensión por jubilación del C. José Luis Galindo Magaña, a fin de incluir la nivelación por la cantidad de \$16,535.36 dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 moneda nacional, relativos a sus ingresos como maestro de Grupo C/M II y Maestro de Grupo II Interino, adscrito a la Esc. Prim. De Tiempo Completo "Ma. Esther Ochoa Mendoza", de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Por tanto, con fundamento en el Decreto núm. 118 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 26 de junio de 2013, así como el Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se ajusta el monto final de la pensión a los 16 UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en la entidad; y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección General de Capital Humano, le correspondería una percepción mensual de \$40,555.20 y anual de \$486,662.40, por lo que, se propone la Modificación del citado Decreto núm.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

580, aprobado por el H. Congreso del Estado el día 28 de septiembre del 2015, a efecto de que se actualice la percepción del C. José Luis Galindo Magaña, incluyendo la nivelación por la cantidad de \$16,535.36 dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 moneda nacional, relativos a sus ingresos como maestro en los términos antes especificados.

II.- Leída y analizada que ha sido la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, atendiendo al citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos el día 26 de febrero de 2020, al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de Dictamen correspondiente, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto por la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, **vigente en el momento de iniciarse el trámite de modificación del Decreto primario de pensión al Jubilado**, como también el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 54, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos (en adelante **Comisión de Hacienda**), resulta ser competente para conocer de todos los asuntos concernientes a las pensiones y jubilaciones de los servidores públicos a que hayan tenido derecho o se hayan decretado a más tardar el 31 de diciembre de 2018. De tal manera que corresponderá a esa base salario a la que se resuelva el planteamiento de la modificación de la Pensión como se analizará posteriormente.

SEGUNDO.- Es preciso mencionar que al tratarse del análisis de una Iniciativa que propone la modificación de un Decreto de Pensión que emergió con anterioridad a la operatividad del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es necesario aplicar para el cálculo de las pensiones en cuanto al renglón del incremento correspondiente, las Disposiciones transitorias Octava, Décima y Vigésima Séptima del Decreto 616 por el que se expide la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que entró en vigencia el 1º de enero de 2019 y establece la obligación de las



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

entidades patronales de seguir pagando a sus jubilados y pensionados en los mismos términos y condiciones que lo vienen haciendo, **considerando incrementos anuales a las pensiones con las reglas dispuestas en el artículo vigésimo séptimo transitorio, texto de este que establece que las pensiones de los servidores públicos se incrementen en la misma proporción que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor**, lo que así deberá realizar el Poder Ejecutivo en beneficio del pensionado C. José Luis Galindo Magaña.

TERCERO.- En ese orden de ideas, y dado que la pensión por jubilación que se otorgó a favor del C. José Luis Galindo Magaña se decretó en el año 2015, el Congreso del Estado tenía legítima potestad de decretar las pensiones o jubilaciones, no obstante que dicha facultad emigrara con posterioridad al artículo 34, fracción XIV, de la Constitución Local, cuando en fecha 27 de diciembre de 2017 fuera publicado el Decreto número 439, por el que se reordenara y consolidara su texto. Por consiguiente, se actualiza la competencia del Poder Legislativo para analizar la procedencia y pertinencia de modificar el Decreto número 580, en atención a los argumentos que ha vertido el titular del Poder Ejecutivo en la iniciativa que nos ocupa. Tan esto es cierto, que obra agregada a la iniciativa el oficio IPECOL/DP/412/2019 de fecha 5 de marzo de 2019, a través del cual el Director del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, refiere que no es procedente dar trámite a la solicitud de modificación de un Decreto sancionado por ésta Soberanía.

CUARTO.- En función a lo anterior, al quejoso le debe aplicar el tope de los 16 veces salario mínimo que fueron introducidos en el Decreto 118 de fecha 25 de junio de 2013 por el cual fue reformada la fracción IX, del artículo 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, porque consta en el Decreto 580 en su considerando Séptimo, que la antigüedad de 30 años con un mes de servicio en la Plaza Sindicalizada, categoría de Jefe, de la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Cultura, la adquirió a los 25 días del mes de agosto de 2014 y aquél Decreto que instauró el tope pensionario inicio su vigencia a partir del día Jueves 27 de junio de 2013.

QUINTO.- Ahora bien, de conformidad con la iniciativa, se desprende que el C. José Luis Galindo Magaña cumplió sus 30 años de servicio acumulados en diversa plaza hasta septiembre de 2017, según se advierte del oficio signado por el Director de Educación Pública del Estado, identificado con el número 1178/2018, de fecha 29 de agosto de 2018, también que a partir de promoción del 7 de diciembre de 2018, el interesado inicio el trámite de modificación de pensión de jubilación ahora como Maestro y adscrito a la escuela Primaria de Tiempo Completo “María Esther Ochoa Mendoza”, así también que mediante



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

oficio S.A.G.P./CGJ233/2019 que suscribe en fecha 06 de agosto de 2019, el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, destaca que el referido se desempeñaba como docente, así como administrador en la Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Cultura, aparentemente en horarios y funciones compatibles, razón por la que prevé procedente la modificación del Decreto ya aludido, debiéndose acumular los ingresos sin que estos excedan del tope de 16 Salarios mínimos, a que hace alusión el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018; esto en razón a que esta Comisión dictaminadora, en términos de lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estima necesario modificar la iniciativa que ha remitido el titular del Ejecutivo Local, **considerando procedente que a la base del cálculo de la pensión por jubilación, se aplique la unidad de salario mínimo y no la unidad de medida y actualización.** Esto por alcance de la Jurisprudencia del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro **“UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA). NO PUEDE APLICARSE PARA DETERMINAR LA CUOTA DIARIA O LA LIMITANTE DE PAGO DE UNA PENSIÓN, POR TRATARSE DE PRESTACIONES DE NATURALEZA LABORAL REGIDAS POR EL SALARIO MÍNIMO.”** No proveyéndose conforme a la petición de utilizar la base Constitucional del Decreto publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de desindexación del salario mínimo, esto, porque no solamente esa jurisprudencia, sino diversos precedentes del Trigésimo Segundo Circuito Judicial, orientan la uniformidad de aplicar el valor del salario mínimo.

SEXTO.- Así, debe tomarse en consideración el valor del salario mínimo vigente en el año 2018, momento en el cual hasta el mes de Diciembre de 2018 correspondía a este H. Congreso del Estado de Colima decretar de común acuerdo con el Ejecutivo las pensiones de los servidores públicos, siendo este por la cantidad de \$88.36 (ochenta y ocho pesos 36/100 M.), según datos publicados por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI), motivo por el que, al efectuar los cálculos aritméticos correspondientes, se tiene que la pensión diaria permisible elevada a 16 veces salario mínimo, es de \$1,413.76 (un mil cuatrocientos trece pesos 76/100 M.N.), mensual de \$42,412.80 (cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.), y anual de \$508,953.60 (quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.). No pasa desapercibido para los integrantes de la Comisión Dictaminadora, que al momento de remitir la iniciativa de modificación de Decreto, el Ejecutivo refiera que al tenor del Decreto 118, el interesado está conforme con la nivelación de \$16,535.36 (Dieciséis mil quinientos treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), pues como fue acotado previamente el monto al que tiene derecho en concepto de pago de pensión mensual, es de \$42,412.80 (cuarenta y dos mil cuatrocientos



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

doce pesos 80/100 M.N.), de tal manera que ese concepto de Nivelación deberá ajustarse a la diferencia con el monto mensual propuesto de \$40,555.20 y corresponder en todo caso al importe de Nivelación Mensual de \$18,392.96 (Dieciocho mil trescientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.)

Bajo ese contexto, el pago de la pensión por Jubilación mensual al que tiene derecho el señor José Luis Galindo Magaña, en términos del presente Dictamen que se propone al Pleno, que deberá considerar el Ejecutivo como base de pago de los incrementos descritos en el Considerando Segundo, es por el orden siguiente:

JUBILACIÓN	
GALINDO MAGAÑA JOSE LUIS	
JUBILADO	
CONCEPTO	IMPORTE
SUELDO	\$ 7,830.64
SOBRE SUELDO	6,969.28
QUINQUENIO	5,006.16
PREVISION SOCIAL MULTIPLE	528.22
DESPENSA	1,678.20
SERVICIOS COCURRECULARES	2,287.91
AYUDA PARA RENTA	931.10
BONO DE TRANSPORTE	1,076.24
NIVELACION	18,392.96
TOTAL MENSUEL BRUTO	\$42,412.80
TOAL ANUAL BRUTO	\$508,953.60

Por lo expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 252

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo Cuarto del Decreto Número 580, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima el día 28 de septiembre del 2015, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en su Edición Especial Extraordinaria número 52, en fecha 01 de octubre del 2015, por medio del cual se autorizó otorgar pensión por jubilación al C. José Luis Galindo Magaña, para quedar como sigue:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO CUARTO.- Se actualiza el importe de la pensión otorgada al C. José Luis Galindo Magaña, **asignándose bajo el concepto de Nivelación un monto mensual adicional de \$18,392.96 (Dieciocho mil trescientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.)**, el cual corresponde a la Jubilación por su desempeño como Maestro de Grupo C/M II y Maestro de Grupo II Interino, adscrito a la Escuela Primaria de Tiempo Completo “Ma. Esther Ochoa Mendoza”, de Coquimatlán, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de **\$42,412.80 (cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.)** y anual de \$508,953.60 (Quinientos ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), autorizándose al Poder Ejecutivo Local para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al desprenderse de los Decretos 580 y del actual, que el Jubilado servidor público estuvo adscrito tanto a la Secretaría de Cultura, como también a la Secretaría de Educación, ambas del Gobierno del Estado de Colima, se vincula a la entidad competente y dependiente del Ejecutivo de la Entidad, a que efectúe a partir de la vigencia del presente Decreto, los pagos de incrementos de la pensión por Jubilación a favor del C. José Luis Galindo Magaña, esto, bajo los términos indicados en el Considerando Segundo y Sexto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**DIP. CARLOS CÉSAR FARIÁS RAMOS
PRESIDENTE**

**DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA**